



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

9354 APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL PUBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

EDICTO

El Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la ORDENANZA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL PUBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 119 de 28 de junio de 2021, Edicto de exposición al público del citado acuerdo y finalizado el plazo de exposición pública sin que se haya formulado reclamaciones contra el mismo, queda aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a su publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant tiene atribuido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 25.2 c) y 26.1.a), y por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, artículo 34 a), como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el abastecimiento domiciliario de agua potable, así como el alcantarillado.

Se trata de servicios de carácter esencial que tienen declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio, artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Si bien el Ayuntamiento es el titular de dichos servicios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2.B) de la citada Ley 7/1985, el Pleno del Ayuntamiento ejercitó en su día la potestad de gestionar el servicio de forma indirecta mediante concesión, recayendo la gestión en Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta.

Por otra parte, se ha de señalar que conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, viene a resolver el largo debate y controversia, tanto doctrinal como jurisprudencial, sobre la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas que abona la ciudadanía por la prestación de los servicios públicos en general, y, en particular, por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua. En este sentido, dicha Ley, en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos, dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así pues, en el ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía, en este caso, por la prestación del servicio de distribución de agua y alcantarillado, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo, para el caso del agua potable, de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

En cuanto a las eventuales actualizaciones de precios, debemos recordar que el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 107, para el caso del servicio de agua potable, obliga a realizar previamente el



oportuno estudio económico, estableciendo un silencio positivo de tres meses para la actualización.

Por su parte, el capítulo IV del Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat, regula la actualización simplificada de precios, a la que se ha acogido la empresa concesionaria, habiéndose publicado las tarifas en el Boletín Oficial de Alicante nº 29 de fecha 12 de febrero de 2021, que se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant tiene en vigor la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Acometida de Agua potable, que pese al título de la misma no recae sobre el acto material de la acometida de agua, sino que en realidad se trata de una tasa por la expedición de documentos que concluye, en su caso, con la autorización de conexión con las redes municipales para la contratación posterior con la empresa pública AMAEM, cuya tasa está en función de las labores realizadas previamente en cada calle, de ahí su distinto importe en cada caso. Se mantiene la citada tasa, aunque es preciso adecuar la terminología y el objeto tributario que regula esta Ordenanza.

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, que se concreta en la presente Ordenanza, se adecúa a los principios de buena regulación que vienen determinados por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, la Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua, no impone cargas administrativas innecesarias, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, sin incidir en las relaciones de la Entidad gestora con los usuarios del servicio, cuya regulación ya se contempla en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua de Sant Joan d'Alacant.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación de los servicios de alcantarillado y de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como los derechos económicos por actividades conexas como conservación de contadores, contratación y reposición del servicio, en el municipio de Sant Joan d'Alacant.



A los efectos de esta Ordenanza, la entidad suministradora es la empresa que, en régimen de gestión indirecta y en la modalidad de concesión administrativa, presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y de alcantarillado. En la actualidad está prestado por Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta (AMAEM).

Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas.

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, así como por el servicio de gestión y mantenimiento del alcantarillado, ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago.

1.- Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que sean beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado por la Entidad Suministradora, ya sea como propietarios, usufructuarios, arrendatarios o simple precario y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.

2.- Serán responsables subsidiarios del pago los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del suministro o servicios regulados en esta ordenanza.

3.- En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios será esta la obligada al pago con carácter principal.

4.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.



5.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

Artículo 4.- Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones

1.- Los interesados solicitarán las altas y bajas del servicio en los términos previstos en este artículo, y estarán obligados a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre el servicio.

2.- Alta de suministro:

A) Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, el peticionario deberá abonar el coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio. En el caso del alcantarillado deberá existir este servicio en los términos del artículo 12 de la presente Ordenanza.

B) Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: el solicitante de servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar,

a) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones del anterior contrato, debiendo abonar exclusivamente las cuotas pendientes, liquidadas hasta la formalización del nuevo contrato de alta, cuya fecha será coincidente con la del contrato por la que se adquiere el nuevo título de propiedad u ocupación del inmueble.

b) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador agua, en cuyo caso deberá abonar el coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio, como si se tratara de un alta nueva. En este supuesto, el nuevo titular no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que el solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior, en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a este.

c) por subrogación en el contrato anterior, que solo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, viudedad o separación de los titulares en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3.- Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse las cuotas y consumos de las tarifas de agua y alcantarillado, y recibos pendientes de pago si los hubiere, así como satisfacer, en su caso, el coste de los trabajos y materiales necesarios para la retirada del servicio.

4.- Variaciones: Los abonados estarán obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en



la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que estas tuvieren lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por el propio Servicio, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

5.- Prorrateo de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o trimestral.

6.-Toma no contratada: si se detecta una toma o derivación a la red general de un suministro o de alcantarillado, no existiendo contrato de alta para dicho servicio, el beneficiario podrá regularizar dicha situación solicitando el preceptivo contrato de alta para seguir teniendo suministro, y deberá satisfacer el importe correspondiente a la estimación del consumo fraudulento realizado conforme al artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Determinación de las tarifas.

1.- La Entidad gestora que preste el servicio será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la percepción de las cantidades que se adeuden, emitiendo con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2.- El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso por los canales habilitados en cada momento.

3.- El plazo de pago voluntario en las facturaciones con periodicidad trimestral, será de un mes natural, y en las facturaciones con periodicidad mensual de quince días naturales, ambas desde su puesta al cobro.

4.- El impago de recibos dará lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil, sin perjuicio de la suspensión del servicio, en su caso.

5.- Se dispondrá de un Fondo Social para hacer frente a los importes de los recibos para los casos que los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant considere necesario.

Artículo 6.- Facultad de inspección.

Los inspectores autorizados por el Servicio y debidamente identificados por éste, a los efectos de esta Ordenanza estarán facultados, para visitar e inspeccionar



fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto. También están facultados para informar de cambios en la actividad declarada por el cliente, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

Artículo 7.- Fraudes.

Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua potable que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.

Los actos fraudulentos darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y de los servicios prestados, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el usuario defraudador vendrá obligado a abonar el importe del consumo que se estime que se ha beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, en su caso.

El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el *caudal de referencia* (Q_{ref}) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

El caudal de referencia es $Q_{ref} \text{ (m}^3/\text{h)} = 0,7 \cdot (Q_2 + Q_3)$, siendo, Q_2 el caudal de transición, y Q_3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador. Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que el abonado está afectado según la tarifa que le es de aplicación.

$$\text{Volumen defraudado (m}^3\text{)} = Q_{ref} \text{ (m}^3/\text{h)} \cdot N \text{ (días)} \cdot 3 \text{ (h/día)}$$

El fraude en el servicio de agua potable tendrá su repercusión correspondiente en el volumen a facturar por el servicio de alcantarillado.

TITULO I. TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE



Artículo 8.-Tipología de usos y de tarifas del agua potable.

1.- Tipología de usos:

A) Se considerará *uso doméstico* el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario. En el caso del uso doméstico no comunitario, los interesados podrán acogerse en su caso a las tarifas previstas para situaciones personales especiales, siempre que cumplan con los requisitos previstos, siendo de aplicación en el siguiente periodo de puesta al cobro tras la solicitud.

B) Se considerará *uso industrial (no doméstico)* el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también los suministros para obras.

C) Se considerará *uso de boca de incendio*, los suministros destinados a tal efecto.

D) Se considerará *uso municipal*, los suministros de titularidad del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

2.- Tipología de tarifas:

A) Tarifa normal. Será la que resulte del cuadro determinado en el apartado 5 de este artículo.

B) Tarifa de fuga: será de aplicación a aquellos abonados del servicio que justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y que cumplan todas las condiciones siguientes: que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior y que el consumo de dicha fuga exceda de 200 m³. Solo se aplicará la tarifa especial al primer recibo tras la fuga.

3.- La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del calibre del contador de suministro.

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro, así como una cuota variable en función del consumo.

La tarifa de contratación del servicio consta de dos componentes en función del calibre del contador de suministro; el importe del contador y los derechos de contratación.

La tarifa de reposición del servicio es un importe único.

4.- La cuota resultante de la aplicación de las tarifas, está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.



5.- Las tarifas actuales figuran en el anexo I de la Ordenanza, cuyas cuantías serán, en cada momento, las que resulten, en su caso, del procedimiento de revisión regulado en el artículo siguiente.

Artículo 9.- Revisión de las tarifas.

La estructura e importe de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, y su cuantía se determina en base a informes técnico-económicos sobre los costes e ingresos del servicio, en el sentido expuesto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Las tarifas se podrán revisar anualmente, justificadas mediante el oportuno estudio económico.

Esta revisión ordinaria de tarifas requerirá acuerdo Plenario, y autorización por el organismo correspondiente de la Conselleria competente en materia de intervención de precios. La tramitación se realizará siguiendo la normativa estatal y autonómica aplicable al efecto en cada momento.

La revisión ordinaria de las tarifas se podrá realizar también a través de la siguiente fórmula polinómica, como actualización simplificada de tarifas:

$$T_{(n+1)} = T_{(n)} \times K_{(n+1)}$$

Donde,

$T_{(n+1)}$: Tarifa a aplicar año n+1

$T_{(n)}$: Tarifa vigente año n

$K_{(n+1)}$: Coeficiente de revisión de la tarifa, que se aplicará tanto sobre la cuota de servicio como sobre la de consumo.

El coeficiente de revisión $K_{(n+1)}$ se compone de los siguientes términos:

$$K_{(n+1)} = a \times A' + b \times E' + c \times M' + d \times (1+IGC) + e$$

Donde,

a: Porcentaje respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de compra de agua.



$$A' = \frac{A_{(n+1)}}{A_{(n)}}$$

A_(n+1): Precio medio ponderado del coste de compra de agua en el momento de revisión (n +1).

A_(n): Precio medio ponderado del coste de compra de agua en el momento de la última revisión.

Los precios medios ponderados se calcularán de acuerdo a la siguiente expresión:

$$A = \frac{P_1 \times V_1 + P_2 \times V_2 + \dots + P_n \times V_n + CF}{\Sigma V}$$

P_n: Coste unitarios de compra de agua del proveedor n.

V_n: Volumen de agua adquirido del proveedor n.

CF: Costes fijos procedentes de la desalinizadora

b: Coeficiente de ponderación respecto al coste total del servicio que corresponde al coste de energía eléctrica

$$E' = \frac{E_{(n+1)}}{E_{(n)}}$$



E_(n+1): Índice del coste energético publicado por el INE recogido en el Índice de Precios Industriales, "Comercio de energía eléctrica" (actualmente, apartado 3514) en el momento de revisión (n +1).

E_(n): Índice del coste energético publicado por el INE recogido en el Índice de Precios Industriales, "Comercio de energía eléctrica" (actualmente, apartado 3514) en el momento de la última revisión.

c: Coeficiente de ponderación respecto al coste total del servicio que corresponde al coste de mano de obra de la plantilla del servicio

$$M' = \frac{M_{(n+1)}}{M_{(n)}}$$

M_(n+1): Índice del coste laboral de acuerdo a la Encuesta Trimestral de Costes Laborales (ETCL) publicado por el INE en el momento de revisión (n+1).

M_(n): Índice del coste laboral de acuerdo a la Encuesta Trimestral de Costes Laborales (ETCL) publicado por el INE en el momento de la última revisión.

El valor M' tendrá limitado su incremento al que reciba el personal al servicio del sector público aprobado en los Presupuestos Generales del Estado.

d: Coeficiente de ponderación respecto al coste total del servicio que corresponde al resto de gastos de explotación sujetos a actualización. Recoge, entre otros, los costes de mantenimiento y reparación de las infraestructuras, analíticas de agua, alquileres y gastos de oficina, vehículos, informática, tributos locales, lectura de contadores, emisión de facturas y su puesta al cobro.

IGC: Tasa de variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, con los límites inferiores y superiores de aplicación recogidos en el Anexo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.



e: Coeficiente de ponderación respecto al coste total del servicio que corresponde a los costes no actualizables por fórmula: amortizaciones, costes financieros, anualidades de inversión y similares.

La suma de los coeficientes será la unidad ($a + b + c + d + e = 1,00$)

Artículo 10.- Facturación y pago de tarifas.

1.- La facturación y pago de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la ciudad de Sant Joan d'Alacant, en el que se regulan las relaciones entre la Entidad Suministradora que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y las personas obligadas al pago, siendo el periodo de facturación, con carácter general, trimestral, pudiéndose acoger a la facturación mensual los siguientes suministros:

A) Suministros domésticos o no domésticos cuyo consumo promedio de los dos últimos años sea igual o mayor a los 600 m³/año.

B) Suministros domésticos o no domésticos cuya previsión de consumo, según los datos aportados en la solicitud de suministro, sea igual o mayor a 600 m³/ano.

C) Suministros domésticos o no domésticos cuya medición de consumos se realice a través de dispositivo de telelectura.

D) Contratos de obras y contratos de titularidad municipal.

2.- En el supuesto de que el inmueble se encuentre en una instalación comunitaria con un contador general, no podrá establecerse dicho periodo mensual si el resto de contratos de la comunidad no se encuentran en el mismo caso, debiendo tener todos los suministros de dicha comunidad la misma periodicidad.

3.- La entidad suministradora podrá informar a los abonados sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo o los condicionantes indicados en el punto 1 de este artículo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

4.- No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso el Servicio gestor efectuara una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

5.- En el supuesto de que la facturación incluya periodos con distintas tarifas, se efectuará el correspondiente prorrateo en función de los días transcurridos en cada periodo.



Artículo 11.- De la suspensión y corte del suministro.

1.- Las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento.

2.- La falta de pago de un recibo será causa de la suspensión de suministro, y en su caso de la posterior rescisión de contrato, previa audiencia del interesado. En tal caso, la entidad gestora del servicio, lo notificara mediante correo certificado y con una antelación mínima de 35 días naturales a la fecha prevista para la suspensión al abonado.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse en todo caso el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

El restablecimiento del servicio exigirá con carácter previo, el pago de los importes de los trabajos necesarios para ello, conforme a la tarifa correspondiente.

3.- En caso de hallarse el contrato de suministro suspendido durante un periodo de 365 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la entidad gestora del servicio podrá proceder a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

TITULO II. TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Obligación de pago y devengo.

El servicio de alcantarillado ostenta la naturaleza de servicio de recepción obligatoria para todos los inmuebles del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros medidos por viales públicos, y según lo establecido por la Ordenanza Reguladora de la Red de Alcantarillado y de los Vertidos a la misma. Entendiéndose por ello que existe disponibilidad del servicio cuando se den estas dos circunstancias.

La obligación de pago nace en el momento en el que el usuario solicita el alta en el servicio correspondiente o, en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo. El abono será exigible trimestralmente, o mensualmente, según corresponda, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador por el abastecimiento de agua potable.



Artículo 13.- Materiales y actividades auxiliares del servicio de alcantarillado.

Los importes derivados de servicios o actividades realizadas en acometida de alcantarillado a la red municipal para nuevas altas, mantenimiento, o retirada en el caso de baja, así como los materiales empleados, que sean precisos para su puesta en funcionamiento, estarán sujetos al pago por parte del interesado.

Se considerarán servicios auxiliares, entre otros, la ampliación de la Red Municipal de Alcantarillado, las acometidas que se precisen, las inspecciones, y en general aquellos vinculados al servicio de alcantarillado que no consistan propiamente en la recogida o vertido de aguas residuales y pluviales a la red municipal.

Artículo 14.- Tarifas del servicio.

1.- La tarifa del servicio consta de una cuota fija en función del uso a que se destine el agua y de una cuota variable en función del consumo.

2.- Las tarifas actuales figuran en el anexo II de la Ordenanza, cuyas cuantías serán, en cada momento, las que resulten, en su caso, del procedimiento de revisión regulado en el artículo siguiente.

3.- A la cuota resultante de la aplicación de las tarifas precedentes será de aplicación el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 15.- Fijación y Revisión de tarifas.

Las tarifas se podrán revisar anualmente, requiriendo acuerdo Plenario expreso o por silencio administrativo que se entenderá positivo por el transcurso de tres meses; la determinación de las tarifas deberá ir precedida del oportuno estudio económico.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.



ANEXO I

TARIFAS DEL AGUA POTABLE

<u>CUOTA DE SERVICIO:</u>	
Cientes con contador de 7,10,13 mm.	5,70 € /mes
Cientes con contador de 15 mm.	18,64 " "
" " " " 20 "	43,43 " "
" " " " 25 "	71,58 " "
" " " " 30 "	132,55 " "
" " " " 40 "	178,98 " "
" " " " 50 "	229,49 " "
" " " " 65 "	335,37 " "
" " " " 70 "	391,25 " "
" " " " 80 "	558,77 " "
" " " " 100 "	782,30 " "
" " " " 125 "	1.229,18 " "
" " " " 150 "	1.592,33 " "
" " " " 200 "	2.070,01 " "
" " " " 250 "	2.691,02 " "
" " " " 300 "	3.498,33 " "
Bocas de Incendio toma hasta 65 mm.	18,59 " "
" " " " " 100 "	26,98 " "
" " " " " 150 "	50,16 " "
" " " " " 250 "	85,01 " "



TARIFA PROGRESIVA SOBRE EL CONSUMO:

Clientes Uso Doméstico

De 0 a 9 m ³ al trimestre	0,01	€/m ³
De 10 a 30 m ³ al trimestre	0,21	€/m ³
De 31 a 60 m ³ al trimestre	0,83	€/m ³
De 61 m ³ al trimestre en adelante	1,53	€/m ³

Grandes clientes

De 0 a 3 m ³ al mes	0,01	€/m ³
De 4 a 10 m ³ al mes	0,21	€/m ³
De 11 a 20 m ³ al mes	0,83	€/m ³
De 21 m ³ al mes en adelante	1,53	€/m ³

Familias numerosas (3 h)

De 0 a 9 m ³ al trimestre	0,01	€/m ³
De 10 a 35 m ³ al trimestre	0,21	€/m ³
De 36 a 72 m ³ al trimestre	0,83	€/m ³
De 73 m ³ al trimestre en adelante	1,53	€/m ³

Familias numerosas (4 h)

De 0 a 9 m ³ al trimestre	0,01	€/m ³
--------------------------------------	------	------------------



De 10 a 40 m ³ al trimestre	0,21	€/m ³
De 41 a 84 m ³ al trimestre	0,83	€/m ³
De 85 m ³ al trimestre en adelante	1,53	€/m ³

Familias numerosas (5 h)

De 0 a 9 m ³ al trimestre	0,01	€/m ³
De 10 a 45 m ³ al trimestre	0,21	€/m ³
De 46 a 96 m ³ al trimestre	0,83	€/m ³
De 97 m ³ al trimestre en adelante	1,53	€/m ³

Familias numerosas (6 h)

De 0 a 9 m ³ al trimestre	0,01	€/m ³
De 10 a 50 m ³ al trimestre	0,21	€/m ³
De 51 a 108 m ³ al trimestre	0,83	€/m ³
De 109 m ³ al trimestre en adelante	1,53	€/m ³

Tarifa especial (Ayuntamiento)

De 0 a 4 m ³ al mes	0,01	€/m ³
De 4 a 12 m ³ al mes	0,10	€/m ³
De 13 m ³ al mes en adelante	0,70	€/m ³

<u>Tarifa de fugas interiores</u>	0,74	€/m ³
-----------------------------------	------	------------------



Tarifa de conservación de contadores

<u>Diámetro Contador</u>	<u>€/Mes</u>
Hasta 15 mm.	0,58
De 20 mm.	1,12
De 25 mm.	1,80
De 30 mm.	5,41
De 40 mm.	6,48
De 50 mm.	9,45
De 65 mm.	12,61
De 80 mm.	14,17
De 100 mm. en adelante	19,93

Tarifa de contratación del servicio

<u>Diámetro Contador</u>	<u>IMPORTE CONTADOR €</u>	<u>DERECHOS CONTRATACION €</u>
Hasta 15 mm.	46,22	62,28
De 20 mm.	46,22	62,28
De 25 mm.	106,28	62,95
De 30 mm.	148,70	91,28



De 40 mm.	229,61	92,07
De 50 mm.	514,39	93,26
De 65 mm.	627,61	138,44
De 80 mm.	771,28	191,05
De 100 mm.	954,35	304,90
De 150 mm.	1.362,71	306,05
De 200 mm.	2.785,49	420,07
De 250 mm.	3.466,58	420,65
De 300 mm.	4.644,10	573,69
De 65 mm. INC.	319,04	138,14
De 80 mm. INC.	360,79	267,76
De 100 mm. INC.	438,91	382,94
De 50/15 mm.	1.049,57	137,94
De 80/20 mm.	1.578,25	237,96
De 100/25 mm.	2.042,27	350,84
De 150/30 mm.	2.933,80	397,88

<u>Tarifa de reposición del servicio</u>	46,33
--	-------



ANEXO II

TARIFAS DEL ALCANTARILLADO

CUOTA DE SERVICIO:

Clientes con el contador del tipo:	Euros/mes:
Contador de 7, 10, 13 y 15 mm	2,75
Contador de 20 mm.	5,15
Contador de 25 mm.	10,41
Contador de 30 mm.	12,98
Contador de 40 mm.	19,54
Contador de 50 mm.	39,34
Contador de 65 mm.	59,16
Contador de 80 mm.	131,76
Contador de 100 mm.	184,59
Contador de 125 mm.	290,43
Contador de 150 mm.	396,04
Contador de 250 mm.	528,09

CUOTA DE CONSUMO:

Clientes Domésticos:	Euros/M3
Bloque 1: De 0 a 15 m ³ al trimestre	0,010
Bloque 2: De 16 a 45 m ³ al trimestre	0,139
Bloque 3: M ³ consumidos excedidos de 45 m ³ /Trimestre	0,248
Grandes clientes:	
Bloque 1: M ³ consumidos hasta 5 m ³ /Mes	0,010
Bloque 2: De 6 a 15 m ³ /Mes	0,139
Bloque 3: M ³ consumidos excedidos de 15 m ³ /Mes	0,248



Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en las normas de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas)